

## RESOLUCIÓN SOBRE LA COMUNICACIÓN DE LA CESIÓN DEL DERECHO DE COBRO DEL DESAJUSTE 2015 DEL SISTEMA GASISTA POR PARTE DE LAS DISTRIBUIDORAS DEL GRUPO GAS NATURAL

Expediente nº: CDC/DE/008/17

## SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

#### **Presidenta**

Da María Fernández Pérez

#### Consejeros

- D. Benigno Valdés Díaz
- D. Mariano Bacigalupo Saggese
- D. Bernardo Lorenzo Almendros
- D. Xabier Ormaetxea Garai

### Secretario de la Sala

D. Miguel Sanchez Blanco, Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 15 de marzo de 2018

Vistas las comunicaciones de la cesión del derecho de cobro relativo al Desajuste 2015 del sistema gasista, reconocido en el artículo 61 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, y en el artículo 5 de la Orden ETU/1977/2016, de 23 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para el año 2017, presentadas por las sociedades del grupo GAS NATURAL: GAS NATURAL MADRID SDG, S.A., GAS NATURAL ALMACENAMIENTO ANDALUCÍA, S.A., GAS NAVARRA, S.A., GAS NATURAL TRANSPORTE SDG, S.L., GAS NATURAL RIOJA, S.A., GAS NATURAL CASTILLA LA MANCHA, S.A., GAS NATURAL CASTILLA Y LEÓN, S.A., GAS NATURAL CATALUNYA SDG, S.A., GAS NATURAL CEGAS, S.A., GAS NATURAL ANDALUCÍA, S.A. y GAS GALICIA SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO DEL GAS, S.A.), como cedentes, y GAS NATURAL SDG, S.A., como cesionario, y a su vez, de GAS NATURAL SDG, S.A., como cedente. v[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] como cesionario, la SALA **DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:



#### 1. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 21 de diciembre de 2017<sup>1</sup> ha tenido entrada en el registro de la CNMC:
  - Escrito de GAS NATURAL MADRID SDG, S.A., GAS NATURAL SDG, S.A. y de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] por el que comunican a este Organismo la transmisión de GAS NATURAL MADRID SDG, S.A. a GAS NATURAL SDG, S.A. y, a su vez, de GAS NATURAL SDG, S.A. a [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], a través de sendos contratos de cesión, del Desajuste 2015 del sector gasista, reconocido en el artículo 61 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, y en el artículo 5 de la Orden ETU/1977/2016, de 23 de diciembre.
  - Escrito de GAS NATURAL ALMACENAMIENTO ANDALUCÍA, S.A., GAS NATURAL SDG, S.A. y de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] por el que comunican a este organismo la transmisión de GAS NATURAL ALMACENAMIENTO ANDALUCÍA, S.A. a GAS NATURAL SDG, S.A. y, a su vez, de GAS NATURAL SDG, S.A. a [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], a través de sendos contratos de cesión, del Desajuste 2015 del sector gasista, reconocido en el artículo 61 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, y en el artículo 5 de la Orden ETU/1977/2016, de 23 de diciembre.
  - Escrito de GAS NAVARRA, S.A., GAS NATURAL SDG, S.A. y de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] por el que comunican a este organismo la transmisión de GAS NAVARRA, S.A. a GAS NATURAL SDG, S.A. y, a su vez, de GAS NATURAL SDG, S.A. a [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], a través de sendos contratos de cesión, del Desajuste 2015 del sector gasista, reconocido en el artículo 61 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, y en el artículo 5 de la Orden ETU/1977/2016, de 23 de diciembre.
  - Escrito de GAS NATURAL TRANSPORTE SDG, S.L., GAS NATURAL SDG, S.A. y de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] por el que comunican a este organismo la transmisión de GAS NATURAL TRANSPORTE SDG, S.L. a GAS NATURAL SDG, S.A. y, a su vez, de GAS NATURAL SDG, S.A. a [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], a través de sendos contratos de cesión, del Desajuste 2015 del sector gasista, reconocido en el artículo 61 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, y en el artículo 5 de la Orden ETU/1977/2016, de 23 de diciembre.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En los once escritos remitidos por las empresas distribuidoras del grupo GAS NATURAL, en el apartado II, se señala que el artículo 61 de la Ley 18/2014 prevé que los sujetos del sistema de liquidaciones tendrán derecho a recuperar las anualidades correspondientes al desajuste temporal del 2015 en las liquidaciones de los quince años siguientes (...). A este respecto, se señala que el período de recuperación que establece el artículo 61 de la Ley 18/2014 para el desajuste temporal del año 2015 es de cinco años siguientes.



- Escrito de GAS NATURAL RIOJA, S.A., GAS NATURAL SDG, S.A. y de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] por el que comunican a este organismo la transmisión de GAS NATURAL RIOJA, S.A. a GAS NATURAL SDG, S.A. y, a su vez, de GAS NATURAL SDG, S.A. a [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], a través de sendos contratos de cesión, del Desajuste 2015 del sector gasista, reconocido en el artículo 61 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, y en el artículo 5 de la Orden ETU/1977/2016, de 23 de diciembre.
- Escrito de GAS NATURAL CASTILLA LA MANCHA, S.A., GAS NATURAL SDG, S.A. y de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] por el que comunican a este organismo la transmisión de GAS NATURAL CASTILLA LA MANCHA, S.A. a GAS NATURAL SDG, S.A. y, a su vez, de GAS NATURAL SDG, S.A. a [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], a través de sendos contratos de cesión, del Desajuste 2015 del sector gasista, reconocido en el artículo 61 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, y en el artículo 5 de la Orden ETU/1977/2016, de 23 de diciembre.
- Escrito de GAS NATURAL CASTILLA Y LEÓN, S.A., GAS NATURAL SDG, S.A. y de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] por el que comunican a este organismo la transmisión de GAS NATURAL CASTILLA Y LEÓN, S.A. a GAS NATURAL SDG, S.A. y, a su vez, de GAS NATURAL SDG, S.A. a [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], a través de sendos contratos de cesión, del Desajuste 2015 del sector gasista, reconocido en el artículo 61 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, y en el artículo 5 de la Orden ETU/1977/2016, de 23 de diciembre.
- Escrito de GAS NATURAL CATALUNYA SDG, S.A., GAS NATURAL SDG, S.A. y de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] por el que comunican a este organismo la transmisión de GAS NATURAL CATALUNYA SDG, S.A. a GAS NATURAL SDG, S.A. y, a su vez, de GAS NATURAL SDG, S.A. a [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], a través de sendos contratos de cesión, del Desajuste 2015 del sector gasista, reconocido en el artículo 61 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, y en el artículo 5 de la Orden ETU/1977/2016, de 23 de diciembre.
- Escrito de GAS NATURAL CEGAS, S.A., GAS NATURAL SDG, S.A. y de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] por el que comunican a este organismo la transmisión de GAS NATURAL CEGAS, S.A. a GAS NATURAL SDG, S.A. y, a su vez, de GAS NATURAL SDG, S.A. a [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], a través de sendos contratos de cesión, del Desajuste 2015 del sector gasista, reconocido en el artículo 61 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, y en el artículo 5 de la Orden ETU/1977/2016, de 23 de diciembre.
- Escrito de GAS NATURAL ANDALUCÍA, S.A., GAS NATURAL SDG, S.A.
  y de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] por el que comunican a este organismo la transmisión de GAS NATURAL



ANDALUCÍA, S.A. a GAS NATURAL SDG, S.A. y, a su vez, de GAS NATURAL SDG, S.A. a [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], a través de sendos contratos de cesión, del Desajuste 2015 del sector gasista, reconocido en el artículo 61 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, y en el artículo 5 de la Orden ETU/1977/2016, de 23 de diciembre.

Escrito de GAS GALICIA SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO DEL GAS, S.A., GAS NATURAL SDG, S.A. y de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] por el que comunican a este organismo la transmisión de GAS GALICIA SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO DEL GAS, S.A. a GAS NATURAL SDG, S.A. y, a su vez, de GAS NATURAL SDG, S.A. a [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], a través de sendos contratos de cesión, del Desajuste 2015 del sector gasista, reconocido en el artículo 61 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, y en el artículo 5 de la Orden ETU/1977/2016, de 23 de diciembre.

Según se indica en dichos escritos, las 11 sociedades distribuidoras y transportistas del grupo GAS NATURAL anteriormente referidas han acordado transmitir a GAS NATURAL SDG, S.A., con fecha de efectividad [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] y a través de contratos privados de cesión, su importe nominal pendiente de cobro junto con los intereses pendientes de cobro, correspondientes al Desajuste 2015 del sector gasista. A su vez, GAS NATURAL SDG, S.A., como cedente, transmite con fecha de efectividad [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], a [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], como cesionario, el importe nominal pendiente de cobro junto con los intereses pendientes de cobro.

En los citados escritos se manifiesta lo siguiente:

"Que, a los efectos previstos en el artículo 1.527² del Código Civil, los comparecientes comunican a la CNMC tal cesión por medio de la presente notificación, de modo que a partir de esta fecha solo tendrá efectos liberatorios el pago realizado a [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

A estos efectos, se hace constar que el abono del Derecho de Crédito Objeto de Cesión goza, según el artículo 61.2 de la Ley 18/2014, de prioridad de cobro, sin que tal cobro lleve aparejado de manera inescindible el cumplimiento de ninguna obligación frente el régimen de liquidaciones del sistema gasista. Por ello, al no estar asociada la titularidad del Derecho de Crédito Objeto de Cesión con ninguna obligación frente al sistema de liquidaciones, tal titularidad puede corresponder a un tercero, no resultando

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículo 1.527 del Código Civil. "El deudor, que antes de tener conocimiento de la cesión satisfaga al acreedor, quedará libre de la obligación".



por ello aplicable la doctrina sentada en el F.D. Quinto de la Sentencia del Tribunal Supremo de 16 de octubre de 2017 (recurso de casación 565/2017)".

Además de lo anterior, se pone de manifiesto lo siguiente:

"Que si, por cualquier razón, la CNMC considerara que después de la Fecha de Cesión no ha de dejar de realizar el pago de los importes correspondientes al Derecho de Crédito Objeto de Cesión a la Empresa Distribuidora, titular original del Derecho de Crédito Objeto de Cesión, y sin perjuicio del ejercicio de las acciones que asisten a los comparecientes ante tal negativa, se comunica lo siguiente:

- (i) [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] continuará siendo el titular del Derecho de Crédito Objeto de Cesión, en los términos acordados en el contrato referido en el Expositivo IX de este escrito.
- (ii) Los datos de la cuenta bancaria donde hacer los pagos a la Empresa Distribuidora, titular original del Derecho de Crédito Objeto de Cesión, a partir de la fecha de este escrito, son los siguientes (se indica la misma cuenta de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], que se aporta como cuenta bancaria del cesionario en la que efectuar los pagos).
- (iii) Los datos de la cuenta bancaria donde hacer los pagos a la Empresa Distribuidora, titular original del Derecho de Crédito Objeto de Cesión, a partir de la fecha de este escrito, solo podrán ser modificados por comunicación escrita a esa CNMC suscrita conjuntamente por los comparecientes".

A cada una de las comunicaciones recibidas se adjunta la siguiente documentación:

- a) Escrito dirigido a la CNMC comunicando la cesión, firmado por los apoderados de la empresa distribuidora (salvo GAS NATURAL CASTILLA Y LEÓN y GAS NATURAL NAVARRA), de GAS NATURAL SDG y del cesionario, en el que figuran los siguientes datos:
  - a. Datos identificativos del cesionario: denominación social, CIF, domicilio social, apoderados y datos de contacto (dirección), persona y datos de contacto a efectos de comunicaciones durante la vida del derecho de cobro (dirección, teléfono, correo electrónico).
  - b. La fecha de efectividad de la adquisición del derecho de cobro.
  - c. Los datos de la cuenta bancaria del cesionario en la que efectuar los pagos.



- b) Poderes bastantes de los apoderados de GAS NATURAL ALMACENAMIENTOS ANDALUCÍA y GAS NATURAL TRANSPORTE.
- c) Poderes para representar a las distribuidoras ante la CNMC del apoderado de GAS NATURAL MADRID SDG, S.A., GAS NAVARRA, S.A., GAS NATURAL RIOJA, S.A., GAS NATURAL CASTILLA LA MANCHA, S.A., GAS NATURAL CASTILLA Y LEÓN, S.A., GAS NATURAL CATALUNYA SDG, S.A., GAS NATURAL CEGAS, S.A., GAS NATURAL ANDALUCÍA, S.A. y GAS GALICIA SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO DEL GAS, S.A., pero que no contienen facultades suficientes para la cesión de los derechos de cobro.
- (2) A la vista de la documentación presentada a esta Comisión, el Director de Energía, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, remitió con fecha 23 de enero de 2018, sendos oficios de solicitud de información a GAS NATURAL SDG, S.A. y a [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], con fecha de puesta a disposición telemática 23 de enero de 2018, recibidos por cedente y cesionario el mismo 23 de enero según acuses de recibo que obran en poder de la CNMC, para que:
  - "Aporte los contratos de cesión otorgados entre cada una de las sociedades financiadoras del Desajuste 2015 correspondientes al grupo GAS NATURAL (GAS NATURAL MADRID SDG, S.A., GAS NATURAL ALMACENAMIENTO ANDALUCÍA, S.A., GAS NAVARRA, S.A., GAS NATURAL TRANSPORTE SDG, S.L., GAS NATURAL RIOJA, S.A., GAS NATURAL CASTILLA LA MANCHA, S.A., GAS NATURAL CASTILLA Y LEÓN, S.A., GAS NATURAL CATALUNYA SDG, S.A., GAS NATURAL CEGAS, S.A., GAS NATURAL ANDALUCÍA, S.A y GAS GALICIA SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO DEL GAS, S.A.) y GAS NATURAL SDG, S.A. el [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], por los que se transmiten los importes pendientes de cobro más los intereses correspondientes del derecho de crédito antes referido.
  - Aporte el contrato de cesión otorgado entre GAS NATURAL SDG, S.A. y [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], y elevado a público ante el Notario de Madrid [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], por el que se transmite el importe pendiente de cobro más los intereses del derecho de crédito antes referido.
  - Aporte los poderes bastantes de los representantes de las distribuidoras del grupo GAS NATURAL que hayan firmado los contratos de cesión. En particular, se señala que la mayoría de los poderes aportados a la CNMC contienen facultades para representar a las sociedades ante la CNMC, pero no para la cesión de los derechos de cobro, teniendo en cuenta su importe, por lo que se solicitan los poderes en virtud de los cuales se hayan firmado los contratos de cesión.



- Aporte los poderes bastantes del apoderado del cesionario [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] en virtud de los cuales haya firmado el contrato de cesión.
- Se señala que la notificación de la cesión de GAS NATURAL CASTILLA Y LEÓN, S.A. y de GAS NAVARRA, S.A. que se ha aportado no está firmada por el cedente y cesionario, siendo necesario que se aporte de nuevo firmada.
- Se señala que es requisito que la comunicación sobre la cesión, así como los poderes bastantes del cesionario, sean comunicados a esta CNMC por el cesionario ([INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]) a través de la sede electrónica de la CNMC (expediente CDC/DE/008/17).
- Aporte copia compulsada de los DNI de los apoderados (...).
- Justifique el motivo por el cual, en el punto VI de la comunicación correspondiente a la cesión del derecho de cobro relativo a GAS NATURAL MADRID SDG, S.A. se indica que el importe nominal inicial de la participación del cedente en el Desajuste temporal de 2015 es de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], teniendo en cuenta que GAS NATURAL MADRID SDG, S.A. no figura como titular del desajuste 2015 en la Orden ETU/1977/2016, y el importe que consta a favor de GAS DIRECTO, S.A. (que se escindió a favor de GAS NATURAL MADRID S.A. y GAS GALICIA SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO DEL GAS, S.A.) es de 12.525,40 €."
- (3) Con fechas 5 y 6 de febrero de 2018, tienen entrada en la CNMC escritos de las entidades interesadas, por los que, en respuesta a los oficios del Director de Energía de fecha 23 de enero de 2018, remiten:
- Copia del contrato privado de cesión formalizado entre cada una de las sociedades del grupo GAS NATURAL titulares del Desajuste 2015 y GAS NATURAL SDG, S.A. el [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], en el que se omiten los términos económicos de la cesión.
- Copia del contrato de cesión otorgado entre GAS NATURAL SDG, S.A., como cedente, y [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], como cesionario, el [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], en el que se omiten los términos económicos de la cesión.
- Certificaciones de la Secretaria del Consejo de Administración de GAS NATURAL MADRID SDG, S.A., GAS NAVARRA, S.A., GAS NATURAL RIOJA, S.A., GAS NATURAL CASTILLA LA MANCHA, S.A., GAS NATURAL CASTILLA Y LEÓN, S.A., GAS NATURAL CATALUNYA SDG, S.A., GAS NATURAL CEGAS, S.A., GAS NATURAL ANDALUCÍA, S.A. y



GAS GALICIA SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO DEL GAS, S.A., en virtud de las cuales se hace constar que los Consejos de Administración de dichas sociedades, autorizaron en fechas comprendidas entre el 7 de noviembre y el 10 de noviembre de 2017, la cesión de los derechos de cobro del Desajuste 2015, atendiendo a las condiciones del mercado en el momento de la cesión, así como apoderar al representante de dichas sociedades para firmar el contrato de cesión (excepto en el caso de GAS NATURAL CASTILLA Y LEÓN, S.A., en que el certificado omite el párrafo relativo al apoderamiento).

- Copia firmada de la notificación de la cesión de GAS NATURAL CASTILLA Y LEÓN y GAS NAVARRA.
- En la escritura de elevación a público del contrato de cesión formalizado entre GAS NATURAL SDG, S.A. y [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], se incorpora una certificación que, junto a los poderes aportados por el representante de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], se consideran por el notario suficientes. Ambos documentos se aportan a la CNMC.
- Copia compulsada del DNI de los apoderados.
- Explicación relativa al importe nominal incluido en la comunicación de cesión correspondiente a GAS NATURAL MADRID SDG, S.A.
  - (4) Con fecha de puesta a disposición telemática 20 de febrero de 2018, el Director de Energía remitió un segundo oficio a GAS NATURAL SDG, S.A., recibido por el cedente ese mismo día, según acuse de recibo que obra en poder de la CNMC, requiriendo que se aporte:
- Documento público de facultades suficientes a favor del representante de GAS NATURAL MADRID SDG, S.A., GAS NAVARRA, S.A., GAS NATURAL RIOJA, S.A., GAS NATURAL CASTILLA LA MANCHA, S.A., GAS NATURAL CASTILLA Y LEÓN, S.A., GAS NATURAL CATALUNYA SDG, S.A., GAS NATURAL CEGAS, S.A., GAS NATURAL ANDALUCÍA, S.A. y GAS GALICIA SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO DEL GAS, S.A., y solicitando asimismo la subsanación de la certificación aportada en fecha 5 de febrero de 2018 de GAS NATURAL CASTILLA Y LEÓN, S.A., dado que se omitía el párrafo relativo al apoderamiento.
- Se señala que el contrato privado de cesión entre las sociedades distribuidoras del grupo GAS NATURAL y GAS NATURAL SDG, S.A. que consta como anexo 1.2 dentro de la escritura de elevación a público del contrato de cesión de derechos de cobro firmado el 21 de diciembre de 2017 entre GAS NATURAL SDG, S.A. y [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN



**CONFIDENCIAL]**, no está firmado por el representante de GAS NATURAL TRANSPORTE SDG, S.L., lo que resulta necesario subsanar.

(5) En fecha 2 de marzo de 2018 ha sido aportada la información requerida.

#### 2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

# 2.1. Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

La competencia para dictar la presente Resolución le corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, así como en el artículo 8 y 14.1 b) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en relación con la función contenida en la Disposición Adicional 8ª.2.c) y la Disposición Transitoria 4ª de la Ley 3/2013, el artículo 61 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, y el artículo 5 de la Orden ETU/1977/2016, de 23 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para 2017.

## 2.2. Sobre las características del derecho de cobro

El Capítulo II "Sostenibilidad económica del sistema de gas natural" del Título III "Medidas urgentes en el ámbito energético" de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, en su artículo 61 "Desajustes temporales entre ingresos y costes del sistema", apartado 1, establece que se entenderá que se producen desajustes anuales entre ingresos y costes del sistema gasista, si la diferencia entre ingresos y costes liquidables de un ejercicio resultase en una cantidad negativa. Con los límites establecidos en el apartado 2, el desajuste será financiado por los sujetos del sistema de liquidación, de forma proporcional a la retribución que les corresponda por la actividad que realicen. Estableciendo asimismo que estos sujetos tendrán derecho a cobrar las aportaciones por desajuste que se deriven de la liquidación definitiva, durante los 5 años siguientes, con prioridad en el cobro sobre el resto de costes del sistema en las liquidaciones correspondientes. Estableciéndose, asimismo, que por este concepto se reconocerá un tipo de interés en condiciones equivalentes a las del mercado que se fijará por orden del Ministro de Energía, Turismo y Agenda Digital.

Por otra parte, el apartado 3 establece que si el desajuste anual entre ingresos y retribuciones reconocidas resultase una cantidad positiva, esta cantidad se destinará a liquidar las anualidades pendientes correspondientes a desajustes de ejercicios anteriores, aplicándose en primer lugar a los desajustes referidos



en el apartado 2, y a continuación al Déficit acumulado del sistema gasista a 31 de diciembre de 2014.

Con fecha 24 de noviembre de 2016, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC aprobó la liquidación definitiva del sector del gas natural correspondiente al ejercicio 2015, según la cual el importe del Desajuste 2015 asciende a 27.231.873,55 €.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Orden ETU/1977/2016, de 23 de diciembre, el Desajuste 2015 por importe de 27.231.873,55 € se recuperará desde el 25 de noviembre de 2016 (día siguiente al de la aprobación de la liquidación definitiva del año 2015) y hasta el 24 de noviembre de 2021.

En el anexo II de dicha orden, se incluye el importe del Desajuste 2015 que es titularidad de cada empresa financiadora. Asimismo, se incluyen las anualidades a liquidar de 2016 a 2021 considerando un tipo de interés provisional del 0,836%.

Posteriormente, la disposición adicional tercera de la Orden ETU/1283/2017, de 22 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para el año 2018, establece la anualidad para 2018 calculada con un tipo de interés provisional del 0,08%. Asimismo, recoge en su anexo II el importe de dicha anualidad que corresponde a cada empresa.

Adicionalmente, cabe considerar que en fecha 23 de noviembre de 2017, la Secretaría de Estado de Energía del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital ha remitido a la CNMC la propuesta de Orden por la que se desarrolla la metodología de cálculo del tipo de interés definitivo que devengarán los derechos de cobro del sistema gasita incluidos en la Ley 18/2014, de 15 de octubre. Dicha propuesta ha sido objeto de informe por parte de la CNMC (IPN/CNMC/044/17), aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria en fecha 21 de diciembre de 2017. Habiendo sido el tipo de interés provisional del 0,08% con el que se ha establecido la anualidad provisional para 2018 del Desajuste 2015 en la Orden ETU/1283/2017, el contenido en dicha propuesta de Orden.

El artículo 6 de esta propuesta de Orden, que aún no ha sido publicada, establece la posibilidad de cesión a terceros de los derechos de cobro correspondientes al déficit acumulado del sistema gasista a 31 de diciembre de 2014, pero no establece ninguna previsión similar para los Desajustes temporales, como el Desajuste 2015.

A la vista de lo anterior, cabe destacar que las comunicaciones de cesión del derecho de cobro relativo al Desajuste 2015, reconocido en el artículo 61 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, y en el artículo 5 de la Orden ETU/1977/2016, de 23 de diciembre, entre las sociedades del grupo GAS NATURAL financiadoras del Desajuste 2015, como cedentes, y GAS NATURAL SDG, S.A., como



cesionario, y a su vez, entre GAS NATURAL SDG, S.A., como cedente, y [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], como cesionario, han sido realizadas sin que exista (ni siquiera en tramitación) una regulación específica que posibilite la cesión de este derecho de cobro.

#### 2.3. Valoración de la comunicación

La normativa general aplicable a la cesión de los derechos de crédito se encuentra contenida en el título VII del Código Civil, singularmente en sus artículos 1.526 y 1.527, y en el artículo 347 del Código de Comercio.

Sin embargo, se hace necesario analizar las características específicas que presenta el derecho de crédito cuya cesión por parte de las sociedades del grupo GAS NATURAL financiadoras del Desajuste 2015 del sector gasista fue objeto de comunicación a esta Comisión mediante escritos fechados el 21 de diciembre de 2017.

Este derecho de cobro fue reconocido en el artículo 61 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, estableciéndose que su importe correspondiente se determinaría en la liquidación definitiva de 2015, así como:

"La parte del desajuste que sin sobrepasar los citados límites no se compense por subida de peajes y cánones será financiada por los <u>sujetos del sistema de liquidación</u>, de forma proporcional a la retribución que les corresponda por la actividad que realicen.

Estos sujetos tendrán derecho a cobrar las aportaciones por desajuste que se deriven de la liquidación definitiva, durante los cinco años siguientes (...)".

En fecha 24 de noviembre de 2016, la CNMC aprobó la "Resolución por la que se aprueba la liquidación definitiva de las actividades reguladas del sector gas natural correspondiente al ejercicio 2015" (LIQ/DE/229/16), en la que se calcula el Desajuste 2015, por importe de 27.231.873,55 €.

Posteriormente, dicha cantidad apareció reconocida en el artículo 5 de la Orden ETU/1977/2016, de 23 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para 2017. Adicionalmente, en el Anexo II de la misma Orden se establece el importe de participación en el Desajuste 2015 por sociedad financiadora, correspondiendo a las sociedades del grupo GAS NATURAL las siguientes cantidades:

- A GAS NATURAL DISTRIBUCIÓN SDG, S.A. (GAS NATURAL CATALUNYA SDG, S.A.), 5.737.691,77 €.
- A GAS NATURAL CEGAS, S.A., 1.218.919,44 €.



- A GAS NATURAL ANDALUCÍA, S.A., 622.564,71 €.
- A GAS NATURAL CASTILLA-LA MANCHA, S.A., 448.372,09 €.
- A GAS NATURAL CASTILLA Y LEÓN, S.A., 773.097,18 €.
- A GAS NATURAL TRANSPORTE SDG, S.L., 262.440,03 €.
- A GAS GALICIA SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO DEL GAS, S.A., 363.684,35 €.
- A GAS NAVARRA, S.A., 271.617,85 €.
- A GAS NATURAL RIOJA, S.A., 141.865,06 €.
- A GAS NATURAL ALMACENAMIENTO ANDALUCÍA, S.A., 62.130,96 €.
- A GAS DIRECTO, S.A. 12.525,40 €. La sociedad GAS DIRECTO, S.A. se ha escindido a favor de GAS NATURAL MADRID SDG. S.A. v GAS GALICIA SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO DEL GAS, S.A., mediante escritura de escisión total otorgada por el notario de Barcelona [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], el 15 de septiembre de 2016. Como consecuencia de ello, y tras la extinción de GAS DIRECTO, GAS NATURAL MADRID SDG, S.A. es uno de los cedentes del Desajuste 2015 a GAS NATURAL SDG, S.A. Esta Comisión no se pronuncia sobre los importes nominales del Desajuste 2015 de GAS DIRECTO atribuidos a GAS NATURAL MADRID SDG, S.A. y GAS GALICIA SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO DEL GAS, S.A. como consecuencia de la extinción de GAS DIRECTO, S.A. considerando que GAS DIRECTO, S.A. continúa constando como titular del derecho de cobro en la Orden ETU/1283/2017. de 22 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para el año 2018, no entrando en el ámbito de aplicación de esta resolución la determinación de dichas cantidades<sup>3</sup>.

Por tanto, el derecho de cobro fue reconocido a dichas sociedades a través de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, y de la Orden ETU/1977/2016, de 23 de diciembre, lo que le confiere una especialidad amparada en las normas reguladoras de la retribución del sector gasista, análogamente a lo que ocurre

No obstante a lo anterior, existen diversas inconsistencias en la documentación aportada. [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Según información aportada por GAS NATURAL SDG, S.A. a esta Comisión, el importe reconocido en concepto de derecho de crédito se ha atribuido a dichas sociedades en la siguiente proporción: GAS NATURAL MADRID [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] y GAS GALICIA [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]. Dicho reparto coincide con el que está siendo utilizado por esta Comisión para liquidar a las sociedades anteriores.



con el derecho de cobro reconocido en el artículo 66 b) de la Ley 18/2014, de 15 de octubre.

Así, de los preceptos establecidos en el artículo 61 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, así como en la Orden ETU/1977/2016, de 23 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para 2017, en lo que se refiere a las características de este derecho de cobro, cabe destacar los extremos siguientes:

- 1. La Ley 18/2014, de 15 de octubre, reconoce como coste del sistema un derecho de cobro a favor de los sujetos del sistema de liquidaciones del sector gasista que han financiado el importe correspondiente al Desajuste 2015. Dichas sociedades financiadoras son las que aparecen recogidas en el Anexo II b. de la Orden ETU/1977/2016, de 23 de diciembre, encontrándose entre ellas las sociedades del grupo GAS NATURAL.
- La Ley no sólo se limita a reconocer ese derecho de crédito, sino que lo integra en el procedimiento de liquidaciones, estableciendo entre ambos aspectos un nexo indisociable.
- Consecuentemente, la normativa atribuye a las sociedades financiadoras del Desajuste 2015 una cualidad específica: la de ser Sujetos de Liquidación del sistema gasista.

La inclusión de un derecho de cobro en el sistema de liquidaciones gasista reviste una importancia capital, por cuanto somete el mismo a toda la normativa aplicable en cuanto a recaudación, liquidación y pago.

En particular, a las previsiones contenidas en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y a la Orden ECO 2692/2002, de 28 de octubre, por la que se regulan los procedimientos de liquidación de la retribución de las actividades reguladas del sector del gas natural y de las cuotas con destinos específicos y se establece el sistema de información que deben presentar las empresas. Ésta última norma articula qué empresas participan o están integradas en el procedimiento de liquidaciones.

Concretamente, el artículo 2.3 de la Orden ECO 2692/2002, de 28 de octubre, establece qué empresas pueden tomar parte en el procedimiento de liquidaciones, y se refiere expresamente a las empresas que desarrollan actividades gasistas reguladas de regasificación, transporte, almacenamiento y distribución que figuren en la normativa que establezca la retribución de las actividades reguladas del sector gasista para cada año.



A este respecto, las sociedades financiadoras del Desajuste 2015 son sujetos de liquidaciones del sector gasista. Véase a estos efectos la "Resolución por la que se aprueba la liquidación definitiva de las actividades reguladas del sector gas natural correspondiente al ejercicio 2015" (LIQ/DE/229/16), en la que se encuentran incluidos 38 sujetos de liquidación: 17 transportistas, titulares de instalaciones de almacenamiento, regasificación o gasoductos de transporte, 20 distribuidores y el Gestor Técnico del Sistema. Entre los anteriores sujetos de liquidaciones, se encuentran todas las sociedades financiadoras del Desajuste 2015, e incluidas en el Anexo II b de la Orden ETU/1977/2016, de 23 de diciembre.

De todo cuanto se viene exponiendo, se desprende que la normativa aplicable al derecho de cobro reconocido en el artículo 61 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, y en el artículo 5 de la Orden ETU/1977/2016, de 23 de diciembre, no permite que la posición que asumen estas sociedades, y específicamente las sociedades del grupo GAS NATURAL, en el sistema de liquidaciones gasista pueda ser sustituida por otro eventual acreedor. Y, en la medida en que el derecho de cobro que la Ley les reconoce lleva indisociablemente unida la cualidad de ser un coste liquidable del sistema gasista, con todas las implicaciones que ello conlleva, la conclusión que se alcanza es que la CNMC no puede reconocer en lo que al ejercicio de sus competencias regulatorias atañe, la cesión en los términos en los que ésta ha sido comunicada por las sociedades del grupo GAS NATURAL mediante el escrito de 21 de diciembre de en el que se pretende esta Comisión reconozca a [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] como cesionario de su participación en el derecho de cobro, de modo que únicamente tenga carácter liberatorio el pago efectuado a esta entidad.

Todo ello sin perjuicio de las relaciones de naturaleza privada que unan a cedente y cesionario, como consecuencia de su contrato privado de cesión, las cuales no pueden tener incidencia en la función liquidatoria que corresponde llevar a cabo a la CNMC, ni tampoco en el propio procedimiento de liquidaciones en el que dicha función se materializa.

A este respecto, se hace necesario traer a colación otros supuestos de créditos reconocidos en los sistemas eléctrico o gasista, en los que la normativa ha reconocido expresamente su transmisibilidad a favor de terceros, regulando expresamente las particularidades de la cesión (véanse a estos efectos la Orden ITC/2334/2007, la Orden ITC/694/2008, el Real Decreto 1054/2014, el Real Decreto 437/2010 y el Real Decreto-Ley 13/2014).

Por los argumentos que ya han sido expuestos, esta Comisión no puede tener en consideración la comunicación de la cesión de los derechos de cobro de las sociedades del grupo GAS NATURAL a los efectos pretendidos en el escrito de 21 de diciembre de 2017, consistente en que, a partir de la fecha señalada, se pague únicamente al cesionario con efectos liberatorios. La cesión que ha sido



convenida entre las partes tendrá efectos entre ellos "res inter alios acta", pero no frente a la CNMC o frente al sistema gasista y los sujetos que lo integran. La CNMC continuará considerando a las sociedades del grupo GAS NATURAL como titulares del derecho de cobro.

Finalmente, por lo que respecta a la pretensión que se solicita con carácter subsidiario en el apartado XII de la comunicación enviada a esta Comisión, relativa al cambio de datos de la cuenta bancaria en la que deben efectuarse los pagos, procede poner en su conocimiento lo siguiente: corresponde a las sociedades del grupo GAS NATURAL, como sociedades titulares del derecho de cobro según lo señalado en los párrafos anteriores, designar la cuenta bancaria en la que deben realizarse los pagos, sin que de tal designación pueda derivarse ningún reconocimiento sobre la titularidad del crédito a favor de persona física o jurídica distinta del titular reconocido por la norma.

Esta conclusión es similar a la que ya se puso de manifiesto en la Resolución de fecha 14 de octubre de 2015 de la Sala de Supervisión Regulatoria "Resolución sobre la comunicación de la cesión del derecho de cobro reconocido en el artículo 66 b) de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento de la competitividad y la eficiencia" (CDC/DE/001/15), que ha sido ratificada mediante sentencia de fecha 19 de octubre de 2016, de la Sección 4ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, que falló desestimar el recurso contencioso administrativo nº 775/2015 interpuesto por SAGANE contra la Resolución de 14 de octubre de 2015, adoptada por la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, concluyendo lo siguiente:

"En el caso de derechos de cobro sujetos a liquidación en el seno del sector regulado del gas que llevan aparejadas de manera inescindible las obligaciones inherentes al régimen de liquidaciones del sistema gasista, la cesión del crédito por parte de su titular a un tercero podrá tener plenos efectos entre las partes que la acuerdan, conforme a lo previsto en el artículo 1112 y concordantes del Código Civil, pero no vincula al órgano supervisor que tiene encomendada la función liquidadora previa constatación del cumplimiento de las obligaciones formales y sustantivas establecidas en el régimen de liquidaciones. Por tanto, el órgano de supervisión puede, en el ámbito de sus competencias, tener por no comunicada dicha cesión, manteniendo como titular del crédito al titular originario, sin perjuicio de los efectos que pueda surtir la cesión entre las partes que la acuerdan".

Posteriormente, en fecha 16 de octubre de 2017, la Sección 3ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo falló que no ha lugar el recurso de casación nº 565/2007, interpuesto por SAGANE contra la sentencia de la Sección 4ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional



de 19 de octubre de 2016 dictada en el recurso contencioso-administrativo 775/2015.

El Tribunal Supremo, apreciando la concurrencia de interés casacional, estableció criterio en el sentido siguiente:

"En el caso de derechos de cobro sujetos a liquidación en el seno del sector regulado del gas que llevan aparejadas de manera inescindible las obligaciones inherentes al régimen de liquidaciones del sistema gasista, la cesión del crédito por parte de su titular a un tercero podrá tener plenos efectos entre las partes que la acuerdan, conforme a lo previsto en el artículo 1112 y concordantes del Código Civil, pero no vincula al órgano supervisor que tiene encomendada la función liquidadora previa constatación del cumplimiento de las obligaciones formales y sustantivas establecidas en el régimen de liquidaciones. Por tanto, el órgano de supervisión puede, en el ámbito de sus competencias, tener por no comunicada dicha cesión, manteniendo como titular del crédito al titular originario, sin perjuicio de los efectos que pueda surtir la cesión entre las partes que la acuerdan".

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

#### **RESUELVE**

Primero.- No tener por comunicada, a los efectos del artículo 1.527 del Código Civil, la cesión del derecho de cobro relativo al Desajuste 2015, reconocido en el artículo 61 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, y en el artículo 5 de la Orden IET/1977/2016, de 23 de diciembre, entre las sociedades del grupo GAS NATURAL: GAS NATURAL MADRID SDG, S.A., GAS NATURAL ALMACENAMIENTO ANDALUCÍA, S.A., GAS NAVARRA, S.A., GAS NATURAL TRANSPORTE SDG, S.L., GAS NATURAL RIOJA, S.A., GAS NATURAL CASTILLA LA MANCHA, S.A., GAS NATURAL CASTILLA Y LEÓN, S.A., GAS NATURAL CATALUNYA SDG, S.A., GAS NATURAL CEGAS, S.A., GAS NATURAL ANDALUCÍA, S.A. y GAS GALICIA SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO DEL GAS, S.A.), como cedentes, y GAS NATURAL SDG, S.A., como cesionario, y a su vez, de GAS NATURAL SDG, S.A., como cedente. y[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], como cesionario, que ha sido notificada por las empresas citadas mediante escritos fechados el 21 de diciembre de 2017. Consecuentemente, la cesión que ha sido convenida entre las partes tendrá efectos frente a ellos, pero no frente a la CNMC o frente al sistema gasista y los sujetos que lo integran. La CNMC continuará considerando a las sociedades distribuidoras del grupo GAS NATURAL como titulares del derecho de cobro.



Segundo.- Ordenar, a partir de la fecha de esta resolución, el abono de los pagos correspondientes al derecho de cobro relativo al Desajuste 2015, reconocido en el artículo 61 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre y en el artículo 5 de la Orden ETU/1977/2016, de 23 de diciembre, a la cuenta bancaria [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], habiendo sido ésta designada por las sociedades titulares del derecho de crédito (GAS NATURAL MADRID SDG, S.A., GAS NATURAL ALMACENAMIENTO ANDALUCÍA, S.A., GAS NAVARRA, S.A., GAS NATURAL TRANSPORTE SDG, S.L., GAS NATURAL RIOJA, S.A., GAS NATURAL CASTILLA LA MANCHA, S.A., GAS NATURAL CASTILLA Y LEÓN, S.A., GAS NATURAL CATALUNYA SDG, S.A., GAS NATURAL CEGAS, S.A., GAS NATURAL ANDALUCÍA, S.A. y GAS GALICIA SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO DEL GAS, S.A.) a través de representante, sin que de tal designación de cuenta bancaria pueda derivarse reconocimiento alguno de derechos por parte de esta Comisión a favor de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio. Se hace constar que frente a la presente resolución no cabe interponer recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.